

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atención virtual: Realice sus trámites y consultas desde casa	 Horario de atención: martes y jueves 2:00 PM a 5:00 PM
Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00176-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	JOHN HUMBERTO VÁZQUEZ.
Asunto:	RECHAZA PROCESO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSAJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 “Por el cual se define la implementación de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de San Cristóbal y Barrios Unidos”, efectuó el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple número 032 de la Localidad de Barrios Unidos, tendrá cobertura en las localidades Chapinero y Teusaquillo.

Adicionalmente, el artículo 3° del citado acuerdo, dispone que este Juzgado conocerá de los asuntos dispuestos en el artículo 17 del Código General del Proceso.

De otro lado, el inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Para el caso sub iudice, luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento de la presente demanda, toda vez que, dirección de notificación de los demandados es la **Diagonal 66 A No. 77 - 07** ubicada en el barrio Boyaca en la localidad de Engativá de esta ciudad, como consta en el acápite de notificaciones de la demanda.

Conforme a lo anterior se concluye que la dirección de domicilio de los demandados no se encuentra ubicado dentro de las localidades que competen a este Juzgado.

Como quiera que la posición asumida por el despacho remitente es abiertamente discorde a los planteamientos consignados en esta motiva, se considera que debe plantearse conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho Judicial y el Treinta y Cinco (35) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que el superior decida quién es el competente y, por lo tanto, se remitirá el expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), a efectos que dirima dicho conflicto.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), para que dirima el conflicto propuesto.

TERCERO: Por Secretaría, **envíese** el expediente por competencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

CUARTO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy **16 de agosto de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b691bb0874117ee56e08d938656567c478d2b8bae7a02e6c219145c77b12e3**

Documento generado en 10/08/2022 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>